



VISTOS:

Oficio 0282-2022-MIDAGRI-SENASA de fecha 21 de noviembre de 2022 Oficio N° 0203-2023-MIDAGRI-SENASA-AOD de fecha 17 de febrero de 2023 (Exp. MAD N° 000775-2023-009528), Oficio 0112-2023-MIDAGRI-SENASA-DCAJ (MAD3: 16359) de fecha 21 de marzo de 2023, Informe Técnico N° D25-2023-GR.CAJ-DRRA/DPAT de fecha 08 de noviembre de 2023, Oficio N° D 1103-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 10 de noviembre de 2023, Informe Legal N° D67-2023-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de fecha 13 de noviembre de 2023, Oficio N° D765-2023-GR.CAJ/DRAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, Proveído N° 2575-2023-GR.CAJ7GR de fecha 15 de noviembre de 2023, Proveído N° 1651-2023-GR.CAJ/DRAJ de fecha 15 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 26, que regula la afectación en uso de bienes inmuebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0016-2021- EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01, regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 11 de la citada Directiva precisa que la afectación en uso de inmuebles es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público;

Que, conforme a los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 0002- 2021- EF/54.01, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o



modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive;

Que, la Directiva en mención en su numeral 14.1 del artículo 14 preceptúa que la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado, estableciéndose en su numeral 14.2 un listado taxativo de los documentos que deben anexarse a la solicitud, así como de la información que debe contener el pedido, entre otros, la expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido;

Que, el artículo 16 de la Directiva vigente establece un listado enunciativo de las obligaciones a cargo de la Entidad pública afectataria o beneficiaria de la afectación en uso, entre las que se incluyen, el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectado en uso el bien inmueble; asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial del inmueble; asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso; y, asumir las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 incluye en su artículo 18 las causales de extinción de la afectación en uso y que facultan a la Entidad pública titular del inmueble a aprobar la extinción de la afectación en uso, previéndose, entre otros, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad afectataria o beneficiaria de la afectación en uso;

Que, los numerales 25.6 y 25.7 del artículo 25 de la Directiva dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución aprueba la afectación en uso del bien inmueble. El trámite para el otorgamiento de la afectación en uso culmina luego de realizada la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la SUNARP y con la entrega del bien inmueble, a través de la suscripción del Acta de Entrega -Recepción;

Que, el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 establece que la regularización de la afectación en uso de un bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente el bien inmueble, careciendo de un título que avale tal situación, destinándolo al uso público o para la prestación de un servicio público; para lo cual, debe acreditar documentalmente el periodo en el cual viene administrándolo, así como, el estado de conservación y el uso del mismo;

Que, la Directiva prevé que la solicitud para la regularización de la afectación en uso de un bien inmueble, es presentada por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado hasta el 31 de diciembre de 2024. Para tal efecto debe cumplir con presentar el informe técnico y legal que sustenten el uso público o servicio público al que se encuentre destinado el bien inmueble solicitado, y, detallen las características del bien inmueble (área, ubicación, número de partida registral); asimismo, debe cumplir con lo indicado en los literales b) y h) del numeral 14.2 del artículo 14 de la presente Directiva, tal como se dispone en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria;

Que con oficio 0282-2022-MIDAGRI-SENASA de fecha 21 de noviembre de 2022, el MV. Miguel Quevedo Valle Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, manifiesta al Gobernador Regional de Cajamarca, lo siguiente:

“(..) En mi calidad de representante legal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI, que el SENASA, desde hace 20 años viene ocupando el inmueble – Sede de



la Dirección Ejecutiva – SENASA Cajamarca, ubicado en Ca. Villanueva Pinillos N° 961 del Sector Pueblo Libre, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Al respecto, el SENASA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego siendo además, la autoridad y ente rector de la sanidad agraria, Inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica; en ese contexto, para el cumplimiento de los objetivos misionales, se organiza de manera desconcentrada a nivel nacional, siendo las direcciones ejecutivas, centros de trámite documentario y puestos de control, las unidades operativas que están directamente en contacto con la población usuaria, al servicio de los productores agrarios, actores de la cadena agroalimentaria, consumidores y gobiernos subnacionales de manera accesible, efectiva, eficiente y transparente.”

“(.) El personal del CTD SENASA JAEN, brinda atención permanente al usuario, ejecutando los servicios de inspección, verificación, fiscalización de plaguicidas, productos veterinarios, certificación fitosanitaria y zoonosanitaria, erradicación de la mosca de la fruta (lo que constituye uno de los mayores problemas de la fruticultura mundial), control de la rabia silvestre (enfermedad prevalente especialmente en Jaén), control y erradicación de enfermedades como la Peste Porcina Clásica, entre otras actividades que deben desarrollarse por nuestros servidores profesionales y técnicos en los ambientes e instalaciones de nuestro CTD SENASA Jaén.”

“(..) De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, al amparo de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01, solicita la Regularización de la Afectación en Uso del área de 348.19 m2, correspondiente a parte del inmueble ubicado en Ca. Villanueva Pinillos N° 961 del Sector Pueblo Libre, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a efectos de continuar brindando su servicio de atención permanente al usuario, inspección, verificación, control de enfermedades, vigilancia epidemiológica de enfermedades, cuarentena animal, entre otros, descritos en los párrafos precedentes. Para lo cual cumple con presentar la siguiente documentación:

- Informe técnico legal
- Plano perimétrico, autorizado por ingeniero civil habilitado.
- Plano de Ubicación, autorizado por ingeniero civil habilitado.
- Plano de distribución del inmueble, autorizado por ingeniero civil habilitado.
- Memoria Descriptiva, autorizado por ingeniero habilitado
- Fotografías fechadas del inmueble.
- Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.”

Que, mediante Oficio N° 0203-2023-MIDADGRI-SENASA-AOD de fecha 17 de febrero de 2023 (Exp. MAD N° 000775-2023-009528) el CPC. Jaime Suasnabar Mayandia Director General (e) de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, solicita la regularización de la afectación en uso del inmueble ubicado en Ca. Villanueva Pinillos N° 961 del Sector Pueblo Libre, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. Asimismo, menciona que ha cumplido con elaborar la documentación técnica de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cuanto a la afectación en Uso; en consecuencia nuestra solicitud reúne los presupuestos legales establecidos en el Art. 14° de la Directiva N° 0002-2021-ED/54.01 para su aprobación.

Que, mediante Oficio 0112-2023-MIDAGRI-SENASA-DCAJ (MAD3: 16359) de fecha 21 de marzo de 2023, la Ing. Alicia Villar López Directora Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria Cajamarca, envía al Gobernador Regional de Cajamarca, los siguientes



planos visados y/o firmados: 1. Plano de Localización ubicación, lámina LU-01, 2. Plano perimétrico, lámina P-01, 3. Plano de la distribución de la primera planta, lámina A-01, 4. Plano de la distribución de la segunda planta, lámina A-02 y 5. Plano de la distribución de la azotea, lámina A-03.

Que ante lo solicitado, mediante Informe Técnico N° D25-2023-GR.CAJ-DRRA/DPAT de fecha 08 de noviembre de 2023 la dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca concluyen que:

*“(…) b) Por lo que, según lo indicado en el párrafo anterior y los requisitos presentados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, **resulta procedente atender la solicitud de regularización de afectación en uso, a plazo determinado por el periodo de dos (02) años, del área de 226.26 m² del primer piso y del área de 144.32 m² del segundo piso, del inmueble ubicado en la calle Villanueva Pinillos N° 961 del Sector Pueblo Libre distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, el mismo que se encuentra inscrito a Nombre del Gobierno Regional Cajamarca, en la Partida Electrónica N° 11000379 de la oficina registral Jaén. Precisando que el inmueble estará afectado a la finalidad de continuar con la ejecución del servicio público para la atención de los administrados que requieren del servicio que presta el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su calidad de ente Rector de la Sanidad Agraria, permitiendo la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos así como también de la producción orgánica (…)**” (énfasis negreado)*

Que, con Oficio N° D 1103-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director de Administración solicita opinión legal referente a la regularización de la afectación en uso del predio, en ese sentido, mediante Informe Legal N° D67-2023-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de fecha 13 de noviembre de 2023 se concluye que:

*“(…) De acuerdo al análisis y conclusiones contenido en el Informe Técnico N° D25-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT, emitido por la Dirección de Patrimonio **resulta procedente atender la solicitud del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respecto a la regularización de afectación en uso del predio ubicado en la calle Villanueva Pinillos N° 961 del Sector Pueblo Libre, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. (…)**” (énfasis negreado)*

Que, mediante Oficio N° D765-2023-GR.CAJ/DRAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remite al Gobernador Regional el Informe legal antes mencionado, en el que señala que: “(…) respecto a la Regularización de la Afectación en Uso del predio de la provincia de Jaén, presentado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con la **opinión y recomendación respectivas, mismos que el suscrito da conformidad en su totalidad**” (énfasis negreado). En ese sentido mediante Proveído N° 2575-2023-GR.CAJ7GR de fecha 15 de noviembre de 2023 el Gobernador Regional menciona lo siguiente: “Para que se sirva dar trámite al presente expediente conforme a la opinión legal adjunta, su Despacho es el órgano competente para realizar el procedimiento correspondiente regularización de afectación en uso del predio ubicado en Jaen”

Que, mediante Proveído N° 1651-2023-GR.CAJ/DRAJ de fecha 15 de noviembre de 2023 se hace llegar el informe legal N° D67-2023-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de fecha 13 de noviembre de 2023, asimismo mencionan que se debe emitir el acto resolutorio por ser de su competencia.

Que, el numeral 25.6 artículo 25 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, modificado mediante la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01, establece que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, emite la resolución que aprueba la afectación en uso del bien inmueble;



Que, en atención a las razones antes expuestas, resulta pertinente aprobar la regularización de la afectación en uso del inmueble antes citado, a favor del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, por el plazo de tres años y a fin de continuar prestando el servicio público que brinda su Dirección de Meteorología;

Estando a lo expuesto precedentemente y contando con las visaciones de la Dirección de Patrimonio, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR de fecha 21 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la regularización de la afectación en uso, por el período de 02 años del área de 226.26 m² del primer piso y del área de 144.32 m² del segundo piso, del inmueble ubicado en la calle Villanueva Pinillos N° 961 del Sector Pueblo Libre distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, el mismo que se encuentra inscrito a Nombre del Gobierno Regional Cajamarca, en la Partida Electrónica N° 11000379 de la oficina registral Jaén, de Propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su calidad de ente Rector de la Sanidad Agraria. Precisándose que el inmueble otorgado a dicha Entidad estará afectado a la finalidad de servir como sede administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como obligaciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en su condición de Entidad afectataria o beneficiaria del bien afectado en uso, las siguientes:

- ✓ Asumir los gastos de mantenimiento, administrativos, suministro de energía eléctrica, agua y desagüe, arbitrios, servicios de vigilancia, limpieza, internet y otros que se deriven de la afectación en uso, correspondiente al periodo de ocupación del inmueble.
- ✓ Cumplir de manera mensual con informar a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, los pagos correspondientes indicados en el párrafo precedente.
- ✓ Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.
- ✓ Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.
- ✓ Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.
- ✓ No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.
- ✓ Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



ARTICULO TERCERO: PRECISAR que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, constituyen causales por las cuales se extinguen las afectaciones en uso, las siguientes:

- ✓ Incumplimiento de las obligaciones.
- ✓ Renuncia a la afectación en uso.
- ✓ Extinción de la entidad afectataria.
- ✓ Destrucción del bien inmueble.
- ✓ Consolidación del dominio.
- ✓ Cese de la afectación en uso por mandato legal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección Patrimonio, supervise cada 3 (Tres) meses e informe a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, el cumplimiento por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agraria Cajamarca, los compromisos que se refiere el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Dirección de Patrimonio, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional informe el acto aprobado mediante la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe su registro en el SIGA MEF, realice las gestiones para su inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y, asimismo, efectúe todo cuanto acto corresponda conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN